



## SENADO FEDERAL

### PROYECTO DE LEY N° 845, DE 2023

Dispone sobre la regulación de la modalidad de lotería denominada apuestas de cuota fija, establecida por la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018.

AUTORÍA: Senador Jorge Kajuru (PSB/GO), Senador Hamilton Mourão (REPUBLICANOS/RS)



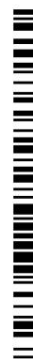
[página del artículo](#)



SENADO FEDERAL

NÚMERO DE FACTURA , DE 2023

Dispone sobre la regulación de la modalidad de lotería denominada apuestas de cuota fija, establecida por la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018.



EL CONGRESO NACIONAL decreta:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Arte. 1.<sup>a</sup> La presente Ley regula la modalidad de lotería denominada apuestas a contrapartida, de la que trata el art. 29 de la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018.

Párrafo unico. La lotería a que se refiere el caput, creada como servicio público exclusivo de la Unión, deberá operarse exclusivamente en un ambiente competitivo, en todo el territorio nacional.

Arte. 2 A los efectos de esta Ley, se considera:

I – regulador: órgano encargado de regular, autorizar, estandarizar y supervisar las actividades relacionadas con las apuestas de cuotas fijas;

II - Lotería de apuestas con cuota fija: modalidad de lotería que consiste en un sistema de apuestas relacionado con eventos reales de temática deportiva, en el que se define, en el momento de realizar la apuesta, cuánto puede ganar el jugador en caso de acertar el pronóstico;

III - jugador: persona física mayor de dieciocho años, que apuesta en línea o compra un boleto en papel;

IV - operador: persona jurídica o consorcio, grupo o conglomerado de empresas con autorización para operar loterías de apuestas de cuota fija en medios físicos y virtuales;

V - prestador de servicios al operador: persona natural o jurídica que presta servicios al operador;

VI - repartidor: persona natural o jurídica autorizada por el operador, por su cuenta y riesgo, a comercializar apuestas de cuota fija al público;

VII - apuesta virtual: apuesta realizada directamente por el apostante en sitios electrónicos, aplicaciones u otros medios virtuales, antes del evento real a que se refiere la apuesta o durante su ocurrencia;

VIII - apuesta física: apuesta realizada en persona mediante la compra de un boleto en forma impresa, antes del evento real al que se refiere la apuesta o durante su ocurrencia;

IX - cuotas fijas: factor de multiplicación del valor apostado que define el valor a recibir por el apostante, en caso de premio, por cada unidad de moneda nacional apostada;

X - juego responsable: juego que tiene en cuenta la responsabilidad social del operador de adoptar directrices y prácticas destinadas a prevenir los trastornos del juego y proteger a las personas vulnerables, menores y ancianos; Es

XI - eventos de temática deportiva real: todos y cada uno de los eventos, competencias o eventos que formen parte de competencias deportivas, torneos, juegos o competencias con interacción humana, individual o colectiva, incluidos los virtuales, excepto aquellos que involucren exclusivamente la participación de menores de edad, promovido de acuerdo con las reglas establecidas por una organización deportiva o sus organizaciones afiliadas, o de acuerdo con las reglas de cualquier otra organización deportiva competente, cuyo resultado se desconoce en el momento de la apuesta.

## CAPITULO DOS

### AUTORIZACIÓN

Arte. 3 El funcionamiento del servicio público de loterías con cuota fija, a nivel federal, depende de la autorización discrecional de la Cámara Federal.

Ejecutivo Federal, sin límite en el número de autorizaciones y serán realizadas por personas jurídicas de derecho privado que presten el servicio a jugadores ubicados en todo el territorio nacional.

§ 1º La autorización tendrá una validez de cinco años.

§ 2 Es condición previa para la concesión de la autorización la pago de BRL 20.000.000,00 (veinte millones de reales) por parte del interesado.

§ 3º La empresa extranjera podrá ser autorizada a explorar la lotería de apuestas de cuota fija siempre que constituya una sucursal en el país y posea capital y capacidad económica y financiera suficientes para sustentar la actividad a ser realizada.

§ 4º La autorización a que se refiere este artículo presupone la designación, por parte del operador, de al menos un representante legal, un representante contable, un ombudsman y un responsable por el cumplimiento, establecidos en el País .

§ 5º Se prohíbe la autorización de clubes de fútbol y entidades deportivas, así como el uso de nombres y símbolos de clubes deportivos por operadores autorizados.

Arte. 4 La solicitud de autorización deberá presentarse ante el regulador acompañada de los siguientes documentos:

I – para la persona jurídica que solicita la autorización y eventual controlador:

a) certificados de autorización penal, administrativa, civil y financiera, así como certificado de cumplimiento tributario;

b) copia del contrato social; Es

c) prueba de capacidad económica y financiera suficiente para soportar las apuestas de cuota fija que pretende explotar en el País, que deberá expresarse por la relación entre el capital social y el volumen máximo de apuestas, en los términos de la ley del regulador;

II - para los accionistas mayoritarios, ocupantes de los cargos de dirección, así como los abogados, contables, ombudsman y

cumplimiento de la empresa solicitante de la autorización y del eventual controlador:

a) certificados de liquidación penal, administrativa, civil y financiera y certificado de cumplimiento tributario; Es

b) la documentación que acredite la inexistencia de condena en sentencia firme e inapelable, o dictada por órgano judicial colegiado, desde la condena hasta la expiración de un plazo de ocho años, después de cumplida la pena, por cualquiera de los delitos.

III - otras que sean requeridas por acto del regulador.

§ 1º La solicitud de autorización y los documentos que la acompañan deben estar escritos en portugués o traducidos oficialmente.

§ 2º El regulador tendrá un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del protocolo, para analizar la conformidad de la documentación presentada en el cumplimiento de la exigencia de los artículos del caput .

§ 3º Cumplidos los requisitos previstos en los incisos del caput, el solicitante será comunicado y notificado para que pruebe, en los términos del acto regulador:

I - calificación técnica;

II - constitución de garantía bancaria o financiera;

III - la estructura y los medios necesarios para responder a las solicitudes de las autoridades competentes, especialmente en lo que respecta a la provisión de datos e informaciones en el cumplimiento de los plazos, formas y condiciones establecidas en la legislación, independientemente del lugar o ambiente en que se encuentre el operador tiene su sede o donde se alojan sus operaciones;

IV - certificación internacional de sus sistemas; Es

V - ausencia de incompatibilidad o conflicto de intereses en relación con otras actividades realizadas por el operador, sus controladores o administradores.

§ 4° El regulador tendrá un plazo de sesenta días para completar el análisis relativo a la concesión de la solicitud de autorización, contados a partir de la entrega de todas las informaciones y documentos a que se refiere el § 3°.

§ 5° El regulador, cuando sea necesario y en cualquier momento, notificará al solicitante, preferentemente por medios electrónicos, para que corrija, ajuste o complemente declaraciones, documentos o informaciones relativas a las solicitudes de autorización, en cuyo caso los plazos se refieren a la Los § 2 y 4 quedarán suspendidos, volviendo a correr en la fecha de presentación de la adaptación solicitada.

§ 6° El regulador, si decide concederlo, notificará al solicitante para acreditar el pago de la cantidad a que se refiere el § 2° del art. 3er.

§ 7° La autorización se otorgará mediante acto específico, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en el plazo de hasta diez días, contados a partir de la fecha del comprobante de pago por parte del solicitante.

§ 8° La falta de pronunciamiento del regulador dentro de los plazos previstos en este artículo no dará lugar a la autorización tácita prevista en el inciso IX del art. 3 de la Ley N° 13.874, de 20 de septiembre de 2019.

§ 9° La solicitud de autorización considerada fraudulenta o que contenga información adulterada será rechazada, previa verificación del Ministerio de Hacienda.

§ 10. Las autorizaciones eventualmente otorgadas y que se ajusten a la situación descrita en el § 9 serán revocadas.

§ 11. El regulador expedirá acto normativo a fin de calificar el ejercicio de la actividad económica, observando lo dispuesto en el § 1 del art. 3 de la Ley N° 13.874, de 20 de septiembre de 2019.

Arte. 5° La autorización sólo puede ser cedida por el operador previa autorización del regulador.

Párrafo unico. Se entiende por hipótesis de cesión, a los efectos de lo dispuesto en el caput, cualquier reestructuración societaria que pueda tener como consecuencia la explotación de la lotería de apuestas de cuota fija por otra.

agente, como consecuencia de fusión, escisión, transmisión de activos o cualquier otra forma de reestructuración, así como la transmisión, bajo cualquier forma jurídica, de una participación directa o indirecta en el capital del agente operador.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIA

Arte. 6 Corresponde al Ministerio de Hacienda:

I - autorizar, reglamentar, reglamentar, fiscalizar y fiscalizar el funcionamiento de las loterías de apuestas con cuota fija;

II - regular, supervisar y aplicar sanciones administrativas, en los términos de la Ley nº 9.613, de 3 de marzo de 1998, en relación con las funciones previstas en sus artículos. 10 y 11;

III - aplicar sanciones administrativas a los operadores de loterías de apuestas con cuota fija;

IV - prohibir, por ley propia, la realización de apuestas con cuota fija en determinados eventos de temática deportiva; Es

V – dictar normas complementarias con miras a cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

### CAPÍTULO IV

#### SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN

Arte. 7 El operador pondrá a disposición del regulador la siguiente información:

I - recogida, poseída, obtenida o producida por persona jurídica, entidad, organismo, organización, incluso operaciones de alcance internacional, que consolide informaciones para análisis, contención, detección, inhibición o prevención de irregularidades en la explotación de loterías;

II - relacionados con los sistemas de apuestas y pago de premios;

III - relacionado con actividades sospechosas que puedan comprometer la integridad en eventos deportivos;

IV - referente a la certificación de equipos físicos y programas informáticos utilizados por el operador;

V - refiriéndose a sus proveedores de servicios y revendedores;

VI - sobre la validación de las apuestas realizadas;

VII - referente a las quejas de los apostadores;

VIII - relativo a los algoritmos utilizados para la sistematización de apuestas;

Es

IX – previsto en acto normativo emitido por el regulador.

§ 1º El operador utilizará sistemas auditables, que serán acceso sin restricciones, continuo y en tiempo real puesto a disposición por el regulador.

§ 2º El operador establecerá un canal de contacto específico para priorizar las demandas del regulador.

Arte. 8 El operador proporcionará aclaraciones y exhibirá, para su examen o pericia, todos los elementos necesarios para el ejercicio de la inspección.

Arte. 9 Los procedimientos de inspección, una vez iniciados, podrán durar el tiempo necesario para esclarecer los hechos, observándose lo dispuesto en la Ley N° 9.873, de 23 de noviembre de 1999.

Arte. 10. El operador adoptará controles efectivos para prevenir situaciones de incumplimiento de la legislación.

Arte. 11. El regulador dictará una norma disponiendo las medidas que el operador deberá adoptar para evitar la participación, directa o indirecta, incluso por persona interpuesta, como apostador, de:

I – propietario, administrador, director, gerente o empleados de la operadora;



II - funcionario que actúe directamente en la regulación de la actividad de la administración pública federal, directa o indirectamente;

III – menor de dieciocho años;

IV - persona que tiene o puede tener acceso a sistemas informatizados de loterías de apuestas fijas; Es

V - persona que tiene o puede tener alguna influencia en el resultado de un evento de temática deportiva real sujeto a la lotería de cuotas fijas, incluyendo:

a) las personas que ocupen cargos de dirigentes deportivos, entrenadores deportivos, entrenadores, practicantes deportivos, profesionales o aficionados;

b) árbitro o equivalente;

c) empresario deportivo; Es

d) responsable de la entidad organizadora de una competición o evento deportivo.

VI - otras personas a ser definidas por el regulador.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DEL OPERADOR

#### SECCIÓN I

##### Juego responsable e integridad de las apuestas

Arte. 12. O operador, na exploração da loteria de apostas de quota fixa, em meio físico ou virtual, promoverá ações informativas e preventivas de conscientização dos apostadores e de prevenção do transtorno do jogo patológico, por meio da elaboração de códigos de conduta e difusão de buenas practicas.

Párrafo unico. El operador, a los efectos de lo dispuesto en el caput, adoptará las siguientes acciones:

I – promover la práctica del juego responsable y difundir la información necesaria a los jugadores, antes del inicio de la actividad de lotería;

II - obtener certificaciones internacionales sobre juego responsable, cuando así lo exija el acto reglamentario;

III - implementar medidas para garantizar la prevención de los trastornos del juego y la protección de las personas vulnerables, menores y ancianos;

IV - prevenir los intentos de fraude y adoptar las medidas de tratamiento correspondientes, cuando corresponda, con la debida remisión del hecho a la autoridad competente;

V - impedir la realización de apuestas de cuota fija en eventos reales de temática deportiva que involucren exclusivamente la participación de menores de edad;

VI - elaborar un informe técnico mensual, para ser enviado al regulador, detallando los intentos de fraude identificados y las medidas de prevención adoptadas;

VII - implementar una política de comunicación para los jugadores, que contenga informaciones sobre el juego responsable y los peligros de la adicción al juego, que deberá estar disponible en el sitio web del operador;

VIII - indicar los canales de denuncia, que deberán ser accesibles a los apostantes en el sitio web del operador;

IX - desarrollar e implementar un programa de capacitación para administradores, empleados, proveedores de servicios y revendedores, con el objetivo de capacitarlos para promover el juego responsable en el ámbito de la operación de la lotería de cuota fija; Es

X – emitir directrices para que el desarrollo de productos de lotería y canales a distancia, así como las acciones de comunicación, publicidad y marketing incorporen medidas relacionadas con la promoción del juego responsable.

Arte. 13. El operador adoptará mecanismos de seguridad e integridad al realizar apuestas de cuota fija.

§ 1º Los eventos deportivos que sean objeto de apuestas tendrán acciones para mitigar el amaño de partidos y la corrupción en eventos de temática deportiva real, por parte del operador de apuestas de cuota fija, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 41-C, 41-D y 41-E de la Ley N° 10.671, de 15 de mayo de 2003.

§ 2º El operador deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda, antes del inicio de la venta de apuestas, que integra o tiene relación contractual con organismos internacionales de vigilancia de la integridad deportiva.

## SECCIÓN II

### Publicidad

Arte. 14. Las acciones de comunicación, publicidad y marketing de las loterías de cuota fija promoverán el conocimiento del juego responsable, en los términos de esta Ley y de un acto del Ministerio de Hacienda.

Arte. 15. La publicidad comercial de las loterías de cuota fija irá acompañada de cláusulas de advertencia sobre los efectos nocivos del juego irresponsable.

Párrafo unico. Las cláusulas de advertencia a que se refiere el título:

I – serán transmitidos en forma oral y escrita, cuando posible en función de las características de la acción comunicativa;

II – aparecerán en los boletos impresos y en los ambientes electrónicos de apuestas, así como en las piezas gráficas y material publicitario comercial de los operadores; Es

III – aparecerán en la página inicial, de forma legible y ostensiblemente resaltada, cuando la comunicación se realice por medio de sitios electrónicos.

Arte. 16. Queda prohibido realizar una campaña publicitaria de la lotería de cuotas fijas cuyo contenido:

I – presentar el juego como una alternativa a los problemas personales, profesionales o educativos;

II – sugerir que el juego es una solución a las preocupaciones financieras, una alternativa al empleo o una forma de lograr seguridad financiera;

III – presentar el juego como una prioridad en la vida;

IV – menospreciar la imagen de quien se abstiene de apostar;

V - sugerir la posibilidad de que el apostante pueda dominar las apuestas deportivas a través del desarrollo de habilidades personales;

VI - establecer una conexión entre el juego y el éxito personal y financiero;

VII – vincular el juego a actitudes delictivas;

VIII - incentivar conductas delictivas o antisociales;

IX - incluir la participación de niños o adolescentes, o ellos

DIRECCIÓN; Es

X– contiene información falsa o engañosa.

Párrafo unico. Las entidades deportivas brasileñas tienen prohibido ceder derechos de uso de sus nombres, marcas, emblemas, himnos, símbolos y similares para la publicidad y ejecución de la lotería de cuota fija.

Arte. 17. El operador autorizado para operar la lotería de cuota fija promoverá anualmente campañas de sensibilización de la ciudadanía sobre los riesgos y consecuencias del juego patológico.

## CAPÍTULO VI

### PREVENCIÓN DE LAVADO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN EL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DESTRUCCIÓN MASIVA

Arte. 18. El funcionamiento de las loterías de cuota fija está condicionado a la adopción e implementación de una política, procedimientos y control interno tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y la prevención del fraude, según lo establecido

en las normas publicadas en acto del Ministerio de Hacienda, relativas al cumplimiento de los deberes previstos en los arts. 10 y 11 de la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998.

## CAPÍTULO VII

### EL PRODUCTO DE LA COLECCIÓN, LA REALIZACIÓN DEL APUESTAS Y PAGO DE PREMIOS

Arte. 19. Corresponde al operador, de acuerdo con el reglamento que emita el Ministerio de Hacienda:

I - efectuar el pago de las primas dentro del plazo previsto por la regulador;

II - cobrar la contribución a la seguridad social y los valores relacionados con las transferencias sociales previstos en la legislación, gravados sobre el producto de la recaudación; Es

III - recaudar el impuesto sobre la renta gravado sobre el premio.

Arte. 20. Sobre el monto de las ganancias obtenidas con premios resultantes de las apuestas en la lotería de cuota fija, tanto para jugadores residentes como no residentes en el país, se causará el impuesto sobre la renta a la tasa definida en la legislación vigente, retenido por el operador en forma permanente.

Párrafo unico. El Impuesto sobre la Renta que grava los premios resultantes de las apuestas en loterías de cuota fija gravará el importe de las ganancias que excedan del valor del primer tramo de la tabla de incidencia mensual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas - IRPF.

Arte. 21. A los efectos de lo dispuesto en el art. 20, "ganar" significa la diferencia entre el valor del premio distribuido y el monto apostado, o la suma de los premios menos la suma de los montos apostados, en el caso de apuestas idénticas realizadas en el mismo evento.

Arte. 22. El operador deberá adoptar procedimientos de identificación y calificación del apostador que aseguren el carácter nominativo de la apuesta y su registro, físico o digital, de modo que sólo el apostante identificado pueda reclamar algún premio.

Párrafo unico. En las apuestas físicas y virtuales, se requerirá la identificación de quienes se presenten a realizar la apuesta, por cuenta propia o ajena, incluso aportando el número de inscripción en el Registro de Persona Física - CPF y, en caso de ser extranjero, el pasaporte o documento oficial de identificación, el país de residencia del apostante extranjero y su Número de Identificación Fiscal (NIF).

Arte. 23. Solo se comercializarán apuestas físicas o virtuales y se realizarán pagos de premios de lotería de cuota fija a personas mayores de dieciocho años, información que se registrará con la debida visibilidad en los canales de comercialización físicos y virtuales.

§ 1º Se aceptará el pago de apuestas por cualquier medio de pago autorizado por el Banco Central de Brasil.

§ 2º El Banco Central de Brasil, respetando las directrices establecidas por el Consejo Monetario Nacional, determinará reglas para la implementación de mecanismos de control destinados a impedir que las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito o débito, así como cualquier otra institución de pago, autoricen transacciones con tarjetas de crédito o débito o dinero electrónico con el fin de participar en juegos electrónicos de azar administrados por una empresa no autorizada.

Arte. 24. El operador brindará apoyo al jugador a través de canales electrónicos y telefónicos, para aclarar dudas relacionadas con el funcionamiento de la lotería de cuotas fijas.

§ 1º Las informaciones relativas a las apuestas, captadas en medios físicos y virtuales, serán transmitidas en la red informática mundial, en el sitio electrónico del operador, con el fin de permitir una comprensión clara y precisa de la sistemática de colocación de las apuestas por los consumidores, y contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

I – cómo apostar;

II - cuota fija establecida para cada apuesta; Es

III - forma y lugar de recepción de los premios.

§ 2 Para los efectos del caput, las disposiciones de la Ley N° 8078, de 11 de septiembre de 1990.

Arte. 25. Los premios caducan en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de la primera divulgación del resultado del último evento real objeto de la apuesta, interrumpiéndose el plazo de prescripción en los siguientes casos:

I - entrega de la apuesta física para recibir un premio en un lugar previamente designado por el operador para el pago de premios; o

II – inicio del procedimiento de recepción del premio en los canales electrónicos, debidamente identificados en el seguimiento del operador.

## CAPÍTULO VIII

### ACTUALIZACIÓN MONETARIA

Arte. 26. Se actualizarán monetariamente anualmente, con base en la tasa de referencia del Sistema Especial de Liquidación y Custodia - SELIC, acumulada en el año anterior, hasta el 31 de enero, mediante acto específico del Ministerio de Hacienda:

I - los valores de la tasa de inspección a que se refiere el art. 32 de la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018, prevista en su Anexo; Es

II – el valor de la autorización para operar la lotería de apuestas de cuota fija, prevista en el § 2° del art. 3er.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arte. 27. El incumplimiento por parte del operador de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte del regulador.

Arte. 28. El Ministerio de Hacienda establecerá condiciones y plazos, no inferiores a seis meses, para que las empresas que estén explorando la lotería de cuota fija en Brasil cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Arte. 29. Los operadores autorizados deben registrarse en el plataforma consumidor.gov.br.

Arte. 30. El inciso III del § 1º-A del art. 30 de la Ley N° 13.756, de El 12 de diciembre de 2018, entra en vigor con la siguiente redacción:

"Arte. 30. ....

§ 1-A .....  
.....

III - 1,63% (uno con sesenta y tres centésimas) a programas de fomento del deporte en escuelas públicas de comunidades necesitadas, según reglamentación.

....." (NR)

Arte. 31. Esta Ley entra en vigor a los noventa días de su publicación oficial.

## JUSTIFICACIÓN

El mercado de las apuestas deportivas ha crecido exponencialmente en los últimos cuatro años. Solo la Copa del Mundo de 2022 movió alrededor de US\$ 35 mil millones en todo el mundo. Esta es una cifra sin precedentes.

Sabemos que se trata de una actividad recreativa permitida por la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018, en forma de lotería en la modalidad de apuestas de cuota fija. Esta modalidad, debido a los canales virtuales y aplicaciones que existen en la actualidad, se difundió rápidamente en la sociedad. Sin embargo, la ausencia de regulación, que debería haber sido realizada por el Poder Ejecutivo, ha traído consigo importantes problemas económicos y sociales.

En el aspecto económico, destacamos que, dado que aún no existe una regla para la autorización y funcionamiento de las casas de apuestas, estas empresas comenzaron a radicar sus negocios en el exterior. Esto ha generado un daño enorme a las arcas públicas por la falta de recaudación de impuestos.

En el aspecto social, encontramos que el consumidor, como jugador, se encuentra en una posición vulnerable en cuanto a sus derechos a reclamar premios. También, y más preocupante, es el vacío de reglas sobre la publicidad que llega a los jóvenes. Es preocupante la cantidad de adolescentes, e incluso niños, que incursionan en el mundo de las apuestas



sin el debido conocimiento de los riesgos para la salud mental y desencadenando conductas compulsivas y adicciones.

nosotros también creemos ser Es importante desvincular cuidadosamente las relaciones entre casas de apuestas y entidades deportivas, con el fin de buscar mantener la integridad de los deportes y reducir las posibilidades de manipulación de datos o resultados.

Proponemos también destinar parte de los fondos recaudados de las apuestas a programas de promoción deportiva en escuelas públicas de comunidades necesitadas.

Por lo tanto, presentamos este proyecto de ley con el objetivo de regular el mercado de apuestas deportivas en Brasil para reducir los costos sociales y económicos verificados por la ausencia de reglas para esta actividad económica.

Dada la urgencia de este tema, solicito el apoyo de los Senadores y Senadores por la aprobación de este proyecto.

sala de sesiones,

Senador JORGE KAJURU

Senador HAMILTON MOURÃO

## LEGISLACIÓN MENCIONADA

- Ley N° 8078, de 11 de septiembre de 1990 - Código de Protección al Consumidor - 8078/90 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:1990;8078>
- Ley N° 9613, de 3 de marzo de 1998 - Ley de Lavado de Activos - 9613/98 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:1998;9613>
  - arte10
  - arte11
- Ley n° 9.873, de 23 de noviembre de 1999 - Ley de Prescripción Administrativa - 9873/99 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:1999;9873>
- Ley n° 10.671, de 15 de mayo de 2003 - Estatuto de Defensa de los Aficionados (2003); Estatuto del Aficionado (2003); Ley de Aficionados - 10671/03 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:2003;10671>
  - arte41-3
  - arte41-4
  - arte41-5
- Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018 - LEI-13756-2018-12-12 - 13756/18 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:2018;13756>
  - arte29
  - art30\_par1-1\_inc3 art32
  -
- Ley n° 13.874, de 20 de septiembre de 2019 - Ley de Libertad Económica - 13874/19 <https://normas.leg.br/?urn=urn:lex:br:federal:lei:2019;13874>
  - art3\_cpt\_inc9
  - art3\_par1